

ACTA DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO**  
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **09 DE MAYO DE**  
**2011.**

## **ORDEN DEL DÍA**

- 01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:  
- SESIÓN EXTRAORDINARIA: 26-04-11

### **PLANEAMIENTO, TERRITORIO Y VIVIENDA**

- 02.- REVISIÓN Y ADAPTACIÓN PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL  
HIERRO A LAS LEYES 6/2002 Y 19/2003 (RATIFICACIÓN  
RECTIFICACIONES)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 09 DE MAYO DE 2011.**

**CONSTITUCIÓN**

**Lugar:** Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

**Fecha:** 09 de mayo de 2011

**Comienzo:** 10:15

**Terminación:** 10:18

**Caracter:** Extraordinaria

**ASISTENTES:**

**Presidente:** Don Tomás Padrón Hernández

**Consejeros:**

**Asistentes:**

Don José Javier Morales Febles; Consejero

Don Aniceto Javier Armas González; Consejero

Doña Milagros del Valle Padrón Chacón; Consejera

Don José Miguel León Quintero; Consejero

D<sup>a</sup>. Margarita González Cabrera; Consejera

Doña Claribel González Ortega; Consejera

Don José Matias Ayala Padrón; Consejero

Doña M<sup>a</sup>. Carmen Morales Hernández; Consejera

**Ausentes:**

Doña M<sup>a</sup> Asunción Amaro Perdomo; Consejera

Doña M<sup>a</sup>. Antonia Arteaga Espinel; Consejera

Don Faustino Padrón Padrón; Consejero

Don Agustín Padrón Benítez; Consejero

**Secretario Accidental**

Don Francisco Morales Fernández

**Interventora Accidental**

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

**Auxiliar Administrativo**

Don Oscar Cabrera Fleitas

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

**01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:  
- SESIÓN EXTRAORDINARIA: 26-04-11**

Toma la palabra el Sr. Presidente preguntando a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al Borrador del Acta de la Sesión que se relaciona a continuación:

- Sesión Extraordinaria: 26-04-11

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta de la sesión relacionada anteriormente.**

**02.- REVISIÓN Y ADAPTACIÓN PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE  
EL HIERRO A LAS LEYES 6/2002 Y 19/2003 (RATIFICACIÓN  
RECTIFICACIONES)**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de PLANEAMIENTO, TERRITORIO Y VIVIENDA, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de mayo de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Planeamiento, Territorio y Vivienda, con fecha 2 de mayo de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

*“REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO A LAS LEYES 6/2002 Y 19/2003*

*ANTECEDENTES*

*PRIMERO: El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2011, en relación con la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, adoptó el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe a continuación:*

*“Primero: Ordenar la rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráficas, de hecho o aritméticos, en concordancia con lo establecido en el informe técnico transcrito en el cuerpo de la propuesta.*

*Segundo: Admitir a trámite las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial del documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro y resolver la mismas en el sentido expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.*

*Asumir, así mismo, el contenido de las respuestas a los informes sectoriales, según lo expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.*

*Tercero: Aprobar Provisionalmente, el documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, así como el expediente administrativo, señalando*

que el conjunto de las rectificaciones efectuadas no suponen una alteración sustancial del documento aprobado Inicialmente.

Cuarto: Remitir el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en el artículo 64.3. del Decreto 55/2006.

Quinto: Dar traslado, al equipo redactor del Plan Insular, de los informes que obran en el cuerpo de la propuesta.

Sexto: Dar traslado de la respuesta técnica a los informes sectoriales, que constan en el apartado 4 del documento "Informe de contestación de alegaciones".

SEGUNDO: El equipo redactor del Plan Insular ha procedido en fecha 2 de mayo de 2011, a la entrega de las rectificaciones efectuadas.

TERCERO: Consta Informe técnico, emitido por D. Ángel Benítez Padrón, de fecha 2 de mayo de 2011, (en calidad de impulsor del expediente del PIOH según decreto 1753/06) del siguiente tenor:

"Con fecha 14 de febrero de 2.011, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, reunido en sesión extraordinaria, acordó Aprobar Provisionalmente el documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2.002 y 19/2.003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, ordenando "la rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráfica, de hecho o aritméticos, en concordancia con lo establecido en el informe técnico transcrito en el cuerpo de la propuesta".

Con fecha 25 de abril de 2.011 y Registro de entrada nº3.566, y posteriormente con fecha 2 de mayo de 2.011, y Registro de entrada nº3.818, se recibe en el Cabildo, remitido por el equipo redactor, el Documento con las correcciones pertinentes, incluyendo "los cambios provenientes de los informes sectoriales, informes técnicos del Cabildo y alegaciones tomadas en cuenta durante la información pública".

La documentación corregida presentada consiste en 3 volúmenes de texto (F: Memoria justificativa, G: Normativa, y H.1: Informe de sostenibilidad ambiental), 28 planos (D.1, D.3, D.5, D.6, E.4, E.5.1, E.8, G.1, G.2.1, G.2.1.1, G.2.1.2, G.2.2, G.2.2.1, G.2.2.2, G.2.3, G.2.3.1, G.2.3.2, G.3.0, G.3.0.1, G.3.0.2, G.3.1, G.3.2, G.3.3, G.3.4, G.3.5, G.3.6, G.3.7 y G.3.8), y 5 respuestas de alegaciones corregidas (números 37, 45, 48, 62 y 109). Además, se aportan extractos de los volúmenes A y B, que corrigen las erratas detectadas.

La inclusión de nuevos planos obedece fundamentalmente a la necesidad de dar cumplimiento a la respuesta dada al Ministerio de Fomento, en la que se comunicaba que se procedía a subsanar el documento de aprobación inicial, para satisfacer los requerimientos del informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil.

Se pretende en el presente informe verificar que las correcciones realizadas eliminan las deficiencias relacionadas en el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2.011, previo a la Aprobación Provisional del Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC.CORREGIDO</u>
<b>APARTADO F), INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES:</b>	
Se estima que debe haber coherencia entre la respuesta dada a la alegación nº48, y la respuesta a la alegación nº62, que básicamente solicitan la inclusión del mismo terreno en área urbana desde el área de desarrollo residencial G.2. Mientras la primera se considera desestimada la segunda es estimada, pero tampoco se refleja en planos la inclusión en urbano de la totalidad de la parcela referida, por lo que considerando que la parcela se encuentra actualmente en el Plan General de Ordenación de Frontera en suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado, habrá que valorar si corresponde considerar mantener el terreno en área de desarrollo residencial G.2 y desestimar ambas alegaciones, o por el contrario se considera la situación de consolidación urbanística de la parcela, con una vivienda construida desde el año 1.998, según la alegación nº62, y se estima la conveniencia de recogerla en área urbana. En cualquier caso las respuestas a ambas alegaciones y su reflejo en el Documento de Aprobación Provisional, deben ser afines.	Corregida (ambas son estimadas parcialmente)
Respecto a la alegación nº45, por la que se solicita que se establezca la delimitación precisa de los límites del Puerto de La Estaca y sus pertenencias, estimada parcialmente, no se detectan en el documento las referencias corregidas.	Corregida (se desestima la alegación)
Se estima la alegación nº2 pero no se realizan modificaciones en el Documento.	Corregida

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
En relación a la alegación nº37, cuya respuesta es estimada, debe responderse estimada parcialmente, ya que no se ha recogido la alegación para la totalidad del terreno afectado, pero si para una parte sustancial.	Corregida (se ha modificado la respuesta a la sugerencia 37)
Surgen dudas, en relación con la alegación nº109, en la que alegando cuestiones de viabilidad económica se solicita la ampliación a 140 camas del hotel previsto en el Área de Desarrollo Turístico G.3 de Las Playecillas, estimándose parcialmente la alegación presentada, exponiendo que “vista la alegación no se aprecia inconveniente en reajustar la asignación de camas y unir Timijiraque Oeste con las Playecillas Norte, asignando a esta nueva zona un total de 130 camas”. Sin embargo la tabla de ámbitos alojativos turísticos (art.165 de la Normativa) asigna como techo alojativo a Las Playecillas Norte 40 camas, y a Timijiraque Oeste 90 camas, y si bien es cierto que estas cifras tienen el carácter de recomendación, debería quedar reflejada la posibilidad de contemplar un computo global del ámbito Las Playecillas-Timijiraque.	Corregida (se ha modificado la respuesta a la sugerencia 109, la tabla del art.165 y la ficha de Timijiraque Oeste).
En relación con lo anterior, consultadas las fichas de los polos turísticos y áreas singulares del Anexo I, a las que remite el propio artículo 165, nos encontramos con que a Las Playecillas Norte (Ficha AS-3) se le asignan 90 plazas en lugar de 40, lo que sumadas a las 90 que figuran para Timijiraque Oeste (Ficha AS-2), suman un total de 180, y no 130. Este baile de cifras debe aclararse, reflejando también en las fichas AS-2 y AS-3 la posibilidad de adición de plazas del ámbito cercano.	Corregida (se ha modificado la ficha de Playecillas Norte).
En relación con la alegación nº82, realizada por el Club Campista de la isla de El Hierro, se estima parcialmente la petición de contemplar zonas de acampadas, exponiendo que “revisado el modelo de ordenación de los campamentos de turismo, para la Isla de El Hierro se reconsidera el mismo y se permitirán los mismos en las áreas de actuaciones estratégicas G1, que son aquellas de desarrollo turístico sin carga alojativa. También será posible su implantación en las áreas de protección económica, en la subcategoría de protección agraria extensivo”, pero no se da cobertura normativa a esta afirmación en la matriz de usos.	Corregida (se ha modificado la matriz de usos).
<b>APARTADO G), VARIACIONES CON RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL:</b>	
Cabe mencionar también la inclusión en los planos de ordenación de nuevas Áreas de Actuación Estratégicas como son el Plan Director de La Reserva Histórica de La Dehesa, la Actuación de agroturismo en Isora, o el Parque de Actividades Tradicionales de Las Cancelitas. Sin embargo se omiten en la relación que figura en el punto 8.2.3 del Volumen F, Memoria Justificativa. En cualquier caso se entiende que la mencionada relación no es excluyente.	Corregido (páginas 149 y siguientes del Volumen F), salvo la actuación turística en Isora.
<b>APARTADO H), ERRATAS DETECTADAS:</b>	
El punto A.5 del Volumen de Introducción, relativo a los contenidos del documento, expresa que “el presente trabajo, correspondiente a la etapa de Aprobación Inicial, se desarrolla en ocho volúmenes...”. Deberán actualizarse las reseñas a la etapa del documento (Provisional) y al número de volúmenes (10).	Corregido (en extracto)
En el desglose del articulado de la normativa del mismo apartado A.5, no se recoge la existencia de la Disposición Transitoria Tercera.	Corregido (en extracto)
La referencia que figura en el punto 3.2 del Volumen de Introducción respecto al Plan Especial del Paisaje Protegido de Ventejís del año 2.000 está obsoleta, toda vez que su revisión ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2.010.	Corregido (en extracto)
El índice del Volumen B hace referencias incorrectas a los planos vinculados al Medio Litoral Marino (Mapas B-15, B-16 y B-17, cuando solo se mantiene el B.17, usos del litoral) y al Patrimonio Cultural (B-18, B-19 y B-20, cuando se trata en realidad de los planos B.15, B.16.1 y B.16.2).	Corregido (en extracto)
Por otro lado se omita la referencia al plano B.2.1, relativo al Mapa de Vientos.	-----
Idéntico error se produce en el comienzo del punto B.4 del Inventario Ambiental al referirse equivocadamente a los Mapas B-15, B-16 y B-17, encontrándose igualmente referencias erróneas respecto a los planos B.15 y B.17 en el apartado B.6, tanto del Tomo 1 como del Tomo 2, que enumera los mapas temáticos, y en los apartados B.5.2, B.5.3 y B.5.4.	Corregido (en extracto)
El plano D.1 titula su carátula como “Infraestructura Básica de Transporte y Telecomunicaciones”, debiendo expresar “Infraestructura Básica de Transporte y Comunicaciones”.	Corregido

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
El error se repite en el volumen de texto en el apartado D.1.2 al reproducir el mencionado plano.	Corregido (en extracto)
En el plano D.3, de Infraestructura de Saneamiento y Reutilización de Aguas Residuales, no se refleja fielmente la ubicación de los puntos limpios de la isla, además de que no se recoge la existencia de la red de saneamiento y la depuradora existentes en el núcleo de El Tamaduste, aunque no estén en funcionamiento.	Corregido
En el plano D.5, de Infraestructura de Telecomunicaciones, no se recoge la ubicación de los nuevos repetidores de Televisión Digital Terrestre (TDT) instalados en la isla, si bien esto pueda resultar comprensible dada la reciente instalación de los mismos.	Corregido
En el plano D.6, uso extractivo y minero, tratamiento de residuos, no se contempla la existencia de canteras de tierra vegetal en buena parte del ámbito de la albarrada.	Corregido
El punto 11 del Volumen F, Memoria Justificativa, se refiere al área de “Los Cascajos – Los Llanos en Frontera”, cuando dicho ámbito se encuentra en el Término Municipal de El Pinar.	Corregido (página 219 del Volumen F)
La escala gráfica de todos los planos a escala 1:35.000 (la mayor parte) es errónea, ya que se corresponde con una escala 1:10.000. Por otra parte, en los planos F.4.1, F.4.2, F.5.1 y F.5.2, tanto la escala gráfica como la numérica difieren de la verdadera dimensión de los planos en cuestión. Es preferible omitirlas antes que inducir a equivoco.	Corregido parcialmente
En el plano de ordenación G.1 no se ha recogido el recorte que ha sufrido el núcleo urbano del Pozo de Las Calcosas.	Corregido
El art.8 del volumen G, Normativa, relativo a la estructura documental, se refiere al “documento de aprobación inicial”, debiendo actualizar la aprobación como provisional.	Corregido
En el punto 4 del art.21 de la normativa, se cita un par de veces el Decreto 18/1.998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. Toda vez que este Decreto ha sido derogado expresamente por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, debería actualizarse la cita normativa, o completar con la coetilla “o normativa que lo sustituya”, de forma similar a como se hace en el art.180 al referirse a la Ley 11/1990, de 13 julio, de Prevención de Impacto Ecológico.	Corregido (se ha eliminado la referencia)
Lo mismo ocurre con la cita al Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros, que ha sido igualmente derogado por el Decreto 142/2010.	Corregido (se ha eliminado la referencia)
En el art.30.2.c) de la normativa, al enunciar los centros sanitarios y asistenciales de la isla, se nombra “el Hospital de El Hierro en Frontera”. Deberá corregirse Frontera por Valverde.	Corregido
El art.50.3.a) establece para los Asentamientos Tradicionales II como régimen transitorio que “el planeamiento de desarrollo establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a este subtipo del Área de Regulación Homogénea el primario agrícola intensivo”. Se entiende que se pretendía expresar “extensivo”, toda vez que técnicas de cultivo bajo plástico (invernaderos) han quedado reservadas al ámbito de El Matorral, en el T.M. de Frontera.	Corregido
En el art.98 se hace referencia a Taibique como perteneciente al T.M. de Frontera, correspondiendo asignar el mencionado núcleo al municipio de El Pinar.	Corregido
En el art.162.2 se hace referencia a los apartamentos turísticos “en la categoría mínima de 3 llaves”. Conforme al Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, los apartamentos se clasifican en tres categorías identificables de tres a cinco estrellas.	Corregido
En el art.176, al establecer recomendaciones para los diferentes ámbitos turísticos sin carga alojativa, se deja en blanco el apartado del Pozo de la Salud.	Corregido
En el art.189, relativo a los criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Tradicionales, se expresa que “cuando se solicite una calificación territorial...”. Se recomienda sustituir calificación territorial por licencia municipal, ya que las actuaciones en los Asentamientos que cuenten con ordenación pormenorizada, que se espera que sean todos, no necesitan Calificación Territorial, pero en cualquier caso necesitarán licencia municipal.	Corregido
La redacción del art.190.6 da a entender que se permite la edificación de viviendas en “la red viaria existentes (vías y pistas)”.	-----

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
<i>La cabecera de la Matriz de Regulación de Usos presenta omisiones, toda vez que alguno de los textos no cabe en la cuadrícula asignada a los mismos. Así por ejemplo, no se pueden identificar los tipos de Asentamientos Tradicionales. Esta situación no se daba en la Matriz de Regulación de Usos del Documento de Aprobación Inicial.</i>	Corregido
<b>APARTADO I), SUGERENCIAS Y ASPECTOS MEJORABLES:</b>	
<i>Sería deseable que el plano E-4, Diagnóstico Ambiental de Áreas de Especial Valor Natural o cultural, contara con una leyenda que ayudara a identificar las áreas numeradas en el mapa.</i>	Corregido
<i>Las mismas áreas, también carecen de leyenda en el plano E-8, Modelo Territorial de las Áreas de Especial Valor Natural o cultural.</i>	Corregido
<i>En cuanto al cierre del anillo energético insular, se propone definitivamente su realización a través del túnel de nueva construcción del Lomo Negro (El Verodal). Sin embargo, toda vez que a día de hoy se sigue barajando la posibilidad de cerrar el anillo a través de la cumbre de la isla, aprovechando para ello la existencia de galerías subterráneas que en su día fueron excavadas con fines hidráulicos, se advierte que con el hecho de no contemplar las dos alternativas, la elección de la segunda opción no tendrá cabida en el Plan Insular de Ordenación, lo que obligará en su caso a una modificación puntual del mismo.</i>	-----
<i>Se aprecia cierta contradicción en el art.44.3 de la normativo relativo al régimen básico de usos del subtipo de Productivo Extensivo Paisajístico, pues mientras en el epígrafe b) se expresa que “no se permitirán nuevas edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas”, en el epígrafe c) siguiente se prohíben las “edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto”. Deberá clarificarse la situación planteada.</i>	Corregido (se ha eliminado la prohibición)
<i>En el art.130, relativo a las condiciones edificatorias destinadas a usos agrícolas, y en el art.134, en relación con las instalaciones ganaderas, se expresa que “no podrán realizarse edificaciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, debiendo adecuarse a las del medio rural”. La ambigüedad aparejada puede provocar diferencias de criterios a la hora de emitir los informes técnicos, por lo que sería aconsejable definir con más detalle las tipologías permitidas o prohibidas, tal y como se hace en el art.II.3.2.7 del Plan Insular vigente, sobre las “nuevas demandas” edificatorias, de uso no residencial, a llevar a cabo en el medio rural (existencia de una sola puerta o portón, tratamiento de la ventilación a través de huecos a altura superior a 1.80 m., prohibición de elementos constructivos que caracterizan la edificación residencial como ventanas, terrazas, vuelos, etc.).</i>	Corregido (Se han completado los artículos 130 y 134 en el sentido planteado, corrigiendo además la tabla del apartado d) del artículo 130)
<i>No se ha definido en la normativa, la posibilidad o no de vinculación de fincas a efectos de obtención de la parcela mínima necesaria para edificar construcciones de carácter definitivo ligadas al sector agrario, estableciendo, en caso positivo, las condiciones en que puede producirse esa vinculación (terrenos colindantes o no, en la misma zona o municipio, titular único, similar calificación urbanística, obligación de vincular registralmente,...).</i>	-----
<i>Se estima innecesaria, en el art.195.4 de la normativa, la obligación de previsión de aljibes con una capacidad mínima de 0,25m³/plaza, tanto en los edificios de cubierta plana como en los de cubierta inclinada. En el suelo urbano porque es de aplicación el Código Técnico de Edificación y la normativa sobre habitabilidad, y en el suelo rústico porque no se permite el uso residencial, luego ¿a que plazas se refiere el artículo? Si se está pensando en las plazas turísticas, ya cuentan con su propia normativa sectorial.</i>	Corregido (Se ha eliminado la obligación de previsión de aljibes)
<i>En los artículos y tablas sectoriales dedicados al turismo se realizan reiteradas menciones al denominado “agroturismo” y a “actuaciones de agroturismo” que pueden inducir a cierta confusión, toda vez, que el agroturismo es un concepto teórico y no una figura reglada dentro de las modalidades de turismo alojativo. Convendría tal vez aclarar los conceptos con objeto de evitar ambigüedades.</i>	Corregido (eliminado el término “agroturismo” del Capítulo de Turismo)

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
<i>Respecto a la categoría de los hoteles turísticos, que se fija en un mínimo de 3 estrellas, y 4 para los hoteles en áreas de extensión turística, si bien todos apostamos por una oferta de establecimientos turísticos de calidad, el bajo número de visitantes hubiera aconsejado rebajar al menos a 2 y 3 estrellas respectivamente la categoría mínima, para que los futuros promotores dispongan de una mayor diversidad de clientela. De poco sirve sobre el papel establecimientos de 4 estrellas si luego no hay promotor al que “le salgan los números”, considerando la escasa capacidad de plazas de los establecimientos (240 plazas en el mejor de los casos), los altos estándares y requisitos de equipamiento a cumplir, y lo “difícil” que resulta llegar a la isla de El Hierro.</i>	-----
<i>Por otra parte, en el art.21.1 de la normativa, relativo al uso turístico, se expresa con una redacción algo confusa que no incluye los vinculados a la hostelería y restauración. Debe clarificarse este punto para su mejor comprensión, puesto que en el punto 3 siguiente se incluyen las actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares dentro del uso turístico no alojativo.</i>	Corregido
<i>En el art.29.2.b) de la normativa, relativo a las infraestructuras energéticas, se debería completar la referencia a la “red de alta tensión (existente y prevista)”, con “red de alta o media tensión”, toda vez que según la información recabada, en la isla no existe actualmente red de alta tensión.</i>	Corregido
<i>Por idéntico motivo deberá corregirse en el art.112 las referencias que se hacen a la “línea de alta tensión entre Los Llanillos y Tigaday”, y la “línea de alta tensión entre Timijiraque y el Monumento Natural de Las Playas”.</i>	Corregido
<i>No se ha considerado, tal y como se solicitaba en un informe sectorial de carreteras, y en el propio informe técnico del Avance y de la Aprobación Inicial, dar en la normativa un respaldo expreso, aunque fuera con carácter de recomendación, a la creación de “carriles-bici”, de creciente demanda entre la población, especialmente en el valle de El Golfo, donde la climatología y la orografía son las más propicias.</i>	Corregido (Nuevo epígrafe 4 del artículo 116)
<i>Sería deseable, toda vez que aún se aprecian carencias en lo que a edificaciones se refiera, que de cara a la Aprobación Definitiva se utilice la última cartografía disponible, toda vez que GRAFCAN ya ha publicado la cartografía de El Hierro con vuelos del año 2.009. Se detecta, como curiosa circunstancia, que mientras en el plano G.3.5 del Documento de Aprobación Inicial, se reflejaba la ampliación del Puerto de La Estaca y el contradique realizado, en el Documento de Aprobación Provisional nos volvemos a encontrar con la instalación antes de la ampliación.</i>	Corregido
<i>No se ha señalado en los planos de ordenación la existencia del túnel de Timijiraque, ni del de Las Playas, tal y como se ha dibujado en el caso del túnel de Los Roquillos, que resulta ser más clarificador de la realidad de las vía de comunicación.</i>	-----
<i>En el plano de ordenación G.3.2 deberá eliminarse, toda vez que ya está construida, o en todo caso centrarse para coincidir con la balsa, el rectángulo que delimita la actuación estratégica de la balsa de la Montaña de El Tesoro.</i>	-----
<i>Así mismo, sería conveniente reconocer en el mismo entorno la existencia del Centro Provisional de Inmigrantes. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	Corregido (se refleja la existencia de instalaciones del Ministerio de Defensa)
<i>En relación con este ámbito, a pesar la petición del Ministerio de Defensa de considerar necesario reflejar en los planos el Campo de maniobras y Tiro “La Cancela” como instalaciones militares, dado que en la planimetría remitida figura como Presas y Depósitos, y de que en la respuesta que se piensa hacer llegar al Ministerio de Defensa se expresa que “se procede a completar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a las observaciones que efectúan en el informe”, lo cierto es que al menos en los planos de ordenación no se observa variación alguna.</i>	Corregido (se refleja la existencia de instalaciones del Ministerio de Defensa)
<i>Situación análoga se produce con la localización del Acuartelamiento “Anatolio Fuentes”.</i>	Corregido (se refleja la existencia de instalaciones del Ministerio de Defensa)
<i>Debe clarificarse la problemática existente con las plazas asignadas al Área de Desarrollo Turístico de Las Playecillas, comentada en el apartado F) del presente informe.</i>	Corregido (se ha corregido el cuadro del art.165)



<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
<i>Se considera positivamente el que se hayan reducido a cuatro los Planes Territoriales Especiales que desarrollarán el PIOH. Sin embargo, hasta la aprobación de esos planes y a sabiendas de que la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de El Hierro prevé la ampliación del Complejo Ambiental de El Majano, con la creación incluso de un nuevo vaso de vertido, debió señalarse esta actuación como estratégica en el plano de ordenación G.3.5. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido (se ha señalado con carácter general el Complejo Ambiental)</i>
<i>Respecto a la extracción de tierra vegetal se aprecian ciertas contradicciones, pues si bien en el art.66 de la normativa, relativo a la protección del suelo y de la cubierta natural, se expresa que se exceptúa la prohibición de extracción de tierras vegetales para el acondicionamiento y sorriba de terrenos agrarios, no se señalan ámbitos de extracción, y en la disposición transitoria tercera se señala que la ubicación de nuevas explotaciones y actividades quedará en suspenso mientras no se apruebe el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva (según se recoge en el Volumen D, de Sistema Territorial, “en un periodo no superior a 24 meses desde la aprobación definitiva del PIOH se redactará un Plan Especial de actividades extractivas con ámbito insular”).</i>	<i>Corregido (Se mencionan expresamente como ámbitos exceptuados la zona de La Albarrada, y la Zona de El Jorado, si bien dichas zonas no han sido acotadas en planos)</i>
<i>En relación con este asunto, en el punto D.8.10.2, relativo a los volúmenes de reserva, se dice textualmente a propósito con las reservas de tierra vegetal: “Dado que no se prevé que exista demanda de este tipo de material en los próximos años, y los impactos severos que ello supone, se considera que no se deberá valorar este recurso en la estimación de reservas”. Si bien es cierto que la demanda no es comparable a la de antaño, con el auge de las explotaciones intensivas en el Valle de El Golfo, no es menos cierto que siguen existiendo puntuales demandas de tierra vegetal de las partes altas de la isla, motivadas fundamentalmente por las importantes subvenciones que otorga la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias para la creación de nuevas zonas de cultivo, por lo que al igual que se recoge en el Artículo III.3.6.2 del vigente Plan Insular, hasta la aprobación del Plan Territorial Especial de Actividades Extractivas, deberían establecerse de manera cautelar unos ámbitos para la extracción de suelos aptos para el cultivo, proponiéndose recoger al menos la zona de La Albarrada y del El Jorado contempladas en el Plan Insular vigente. De hecho, estas dos zonas se reconocen como áreas con posibilidad para la extracción de tierras en el apartado 3.1.4 del Volumen E, Diagnóstico, del documento de Aprobación Provisional.</i>	<i>Corregido (Se mencionan expresamente como ámbitos exceptuados la zona de La Albarrada, y la Zona de El Jorado, si bien dichas zonas no han sido acotadas en planos)</i>
<i>En la Disposición Derogatoria, se estima que debe completarse la referencia normativa del PIOH vigente, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto 82/2.002, de 17 de junio, y posteriormente, aprobado definitivamente las determinaciones exceptuadas en el mismo según Decreto 149/2.008, de 1 de julio.</i>	<i>Corregido</i>
<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS</b>	
<i>La cabecera de la tabla debe reproducirse en las 2 páginas de las que consta el gráfico, ya que sin ella se dificulta la comprensión de la tabla impresa en la segunda página.</i>	<i>Corregido (se ha estructurado en 6 páginas)</i>
<i>La defensa, seguridad y protección civil, debe ser autorizable en todas las categorías, tal y como sucede en el PIOH vigente. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Los servicios comunitarios, que de acuerdo al Art.16 incluyen las estaciones de servicio, deben considerarse permitidos en el subtipo productivo extensivo, con las mismas condiciones que en el productivo intensivo.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Además, deberá establecerse como norma directiva para los planes generales, dadas las lagunas existentes actualmente, la ordenación de los parámetros relativos a las superficies máximas construidas de las estaciones de servicios, diferenciando incluso por zonas (marquesinas, minitienda, oficina,...). Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>-----</i>
<i>Los usos “cultural”, “educativo”, “sanitario y asistencial”, “recreativo”, “deportivo”, y de “administración pública” deberían ser considerados como permitidos, si no en las áreas de protección ambiental, sí al menos en las áreas de protección económica. De lo contrario no serían viables actuaciones como la residencia de la 3ª edad en Echedo. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>

<u>TEXTO DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA 4/02/11</u>	<u>DOC. CORREGIDO</u>
<i>Debe incluirse una nueva columna, dentro de las Áreas de Desarrollo, para las zonas de desarrollo turístico sin carga alojativa G1, ya que estas se han dejado fuera de la matriz de usos. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido parcialmente (se han incluido en las áreas de actuaciones estratégicas (Zona C))</i>
<i>En las infraestructuras energéticas de generación superior a 1Mw, y toda vez que la Central Hidroeléctrica en construcción afecta a 2 espacios naturales protegidos y diversas categorías de suelo, debería establecerse la correspondiente excepcionalidad para la Central en todas las categorías previstas, con el oportuno sub-epígrafe “a pie de página”. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Las infraestructuras de tratamiento de residuos, deberían considerarse autorizables, atendiendo a la ley de prevención del impacto ecológico, y al resto de normativa sectorial, en las áreas de protección económica, tal y como figuran el PIOH vigente. De lo contrario se impedirán iniciativas que en la actualidad se están gestando, relativas a plantas de reutilización de áridos y escombros inertes procedentes de la construcción. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Si bien en el texto de la normativa queda medianamente claro, debería exceptuarse la prohibición de establecimientos turísticos alojativos en el medio rural en cualquier tipo de suelo, si se trata de inmuebles de valor etnográfico destinados al turismo rural. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Los establecimientos en el medio rural deben considerarse permitidos en las áreas de desarrollo turístico G3, toda vez que estas pueden originarse como consecuencia de la Ley 6/2.002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (por ejemplo el área G3 de Las Playecillas). Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Los campamentos de turismo deberían permitirse, atendiendo como establece el PIOH vigente a la ley de prevención del impacto ecológico, y al resto de normativa sectorial, al menos en las áreas de productivo extensivo, dado que la limitación de superficie mínima (10.000m<sup>2</sup>) establecida en el Art.162 prácticamente imposibilitan su establecimiento en los asentamientos tradicionales. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido</i>
<i>Debería incorporarse un nuevo epígrafe en el uso turístico alojativo, similar al que figura en el PIOH vigente como “resorts” o complejos turísticos, a permitir únicamente en las Áreas de Desarrollo Turístico G3, para los denominados “polos turísticos”. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido (se ha introducido un nuevo epígrafe denominado establecimientos hoteleros)</i>
<i>Respecto a la prohibición en los asentamientos rurales de “agrupación de viviendas unifamiliares”, salvo las agrupaciones de viviendas de dos en dos, se contradice lo aplicado en la actualidad tanto en el Plan General de Frontera como en el de Valverde, por lo que habrá que esperar lo que a este respecto tengan que decir los ayuntamientos.</i>	<i>-----</i>
<i>Finalmente, ya que no se han incluido en la Matriz de Usos como sub-epígrafes, si debería hacerse una referencia expresa a las siguientes actividades en el texto de la normativa, dentro de los usos a los que se entienda que corresponda, con el fin de evitar ambigüedades y lagunas normativas: surtidores de combustible, aljibes, bodegas, acopios de materiales procedentes de desmontes (diferenciar incluso entre piedra ornamental y material de relleno) y otras actividades singulares. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.</i>	<i>Corregido (se ha introducido una aclaración -22- a pie de página de la Matriz de Usos)</i>

*Por tanto se estima que la documentación presentada da respuesta al mandato del Pleno Insular de “rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráfica, de hecho o aritméticos, en concordancia con lo establecido en el informe técnico transcrito en el cuerpo de la propuesta”.*

*Todo lo cual se informa a los efectos que se estime oportuno”*

*CUARTO: En el “Volumen H.1: Informe de sostenibilidad ambiental” rectificado se establece expresamente lo siguiente:*

*“La Memoria Ambiental del Plan Insular de Ordenación de El Hierro fue aprobada en por la Comisión de ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009, expediente nº 2006/1966, publicado en el BOC nº 4/2010 de 8 de enero. Posteriormente se redactó un nuevo informe de sostenibilidad ambiental que salió a exposición pública con el Documento de Aprobación Inicial, evaluando ambientalmente algunas modificaciones de ordenación. Concluyendo de la valoración que se hace de las mismas. que de forma general no suponen efectos significativos sobre el medio ambiente insular.*

*Una vez finalizado el nuevo periodo de exposición pública, se procedió a la redacción del documento de Aprobación Provisional. Éste documento ha incorporado un conjunto de rectificaciones que por su escala, por el sentido de las mismas y por su interacción con la zonificación ambiental no implican efectos significativos sobre el medio ambiente, tal y como se recoge en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en concreto, en el Anejo “VALORACIÓN AMBIENTAL DE CAMBIOS POR ALEGACIONES ENTRE APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL”; donde se analizan pormenorizadamente cada uno de estas rectificaciones.*

*Por tanto, dado que las modificaciones y rectificaciones incorporadas a los documentos de Aprobación Inicial y Provisional no suponen efectos negativos sobre el medio ambiente, no parece necesario la rectificación de la Memoria Ambiental ya aprobada”.*

*A tenor de los antecedentes expuestos y visto y asumido el informe referenciado se formula la siguiente:*

#### **PROPUESTA**

*PRIMERO: Ratificar la rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráficas, de hecho o aritméticos efectuadas en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2011.*

*SEGUNDO: Informar la innecesidad de la rectificación de la Memoria Ambiental aprobada.*

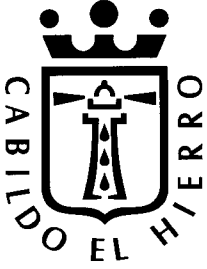
*TERCERO: Remitir la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.”*

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO, TERRITORIO Y VIVIENDA, con las abstenciones de los Sres. Consejeros del P.P. y del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”**

**EL PLENO, por mayoría absoluta, con siete votos a favor (7 A.H.I) y dos abstenciones (1 PP y 1 PSOE), acuerda:**

**PRIMERO: Ratificar la rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráficas, de hecho o aritméticos efectuadas en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2011.**

**SEGUNDO: Informar la innecesidad de la rectificación de la Memoria Ambiental aprobada.**



**TERCERO: Remitir la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.**

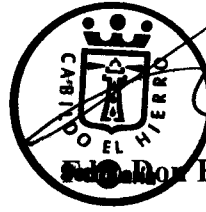
Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

**EL PRESIDENTE,**



**Pdo. Don Tomás Padrón Hernández.**

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL,**



**Pdo. Don Francisco Morales Fernández.**